Proyecto de Ley N° 5902/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 SEP. 2023
RECIBIDO
Firmas: _____ Hora: 12:10 pm

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º y 6º DE LA LEY Nº29988, PARA ESTABLECER ACCIONES DE CONTROL PERMANENTE, ASÍ COMO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DEL ESTUDIANTE

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora Congresista de la República **VIVIAN OLIVOS MARTINEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Políticadel Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º y 6º DE LA LEY Nº 29988, PARA ESTABLECER ACCIONES DE CONTROL PERMANENTE, ASÍ COMO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto ejercer un control permanente, coordinado y preventivo del personal docente y administrativo, a través de plazos razonables que adviertan oportunamente la información procesal del personal, así como las denuncias en el sistema del Ministerio de Educación.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 10:43:24-0500

Dirección: Jr. Azángaro N°468-470, oficina 606 — edificio "José Sánchez Carrión" — Lima- Perú
Correo electrónico: lolivosm@congreso.gob.pe

Artículo 2. Modificatoria

Se modifica los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la LeyNº 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, conforme al siguiente texto:

"Artículo 4. Supervisión de la implementación de las medidas extraordinarias"

4.1. El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, a través de las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local de su jurisdicción, en coordinación y con el apoyo de los gobiernos locales, supervisan **permanentemente durante el año escolar**, que ninguna institución de educación básica, centros de educación técnico-productiva, instituto o escuela de educación superior o instituciones de educación superior artística cuenten con personal que **se encuentre con denuncias en el Sistema informático de monitoreo de expedientes – SIMEX y/o en la plataforma SíSeve del Ministerio de Educación o** condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley, ni que se encuentre en los supuestos del numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley. Las referidas instituciones educativas, a través de su director o máxima autoridad, informan **obligatoriamente de forma mensual,** al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales sobre la situación jurídica de su personal, conforme a lo señalado en el Reglamento de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación constituye infracción grave, la cual se tipifica y se sanciona conforme a su régimensancionador correspondiente.

4.2 La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria supervisa **permanentemente durante** el período académico que ninguna universidad, pública o privada, cuente con personal que haya sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley, ni que se encuentre en los supuestos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley. La máxima autoridad de la universidad informa **obligatoriamente de forma mensual** a la Superintendencia Nacional deEducación Superior Universitaria sobre la situación jurídica de

su personal conforme a lo señalado en el Reglamento de la presente ley. Las universidades reforman sus estatutos a efectos de cumplir con esta disposición, bajo responsabilidad funcional de su máxima autoridad.

4.3 El Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior o cualquier otro sector o institución del Estado que tenga a cargo instituciones u organismos educativos, en el marco de sus atribuciones, supervisan **permanentemente durante** el año escolar o período académico, que ninguna institución de educación a su cargo, cuente con personal que tenga **denuncias en el Sistema informático de monitoreo de expedientes – SIMEX y/o en la plataforma SíSeve del Ministerio de Educación** o condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley, ni que se encuentre en los supuestos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley, bajo responsabilidad de ley.

4.4 Para efectos del cumplimiento de la presente Ley, el Ministerio Público, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y/o cualquier otra entidad que cuente con información relevante, se encuentran obligados, en el marco de sus competencias, a proporcionar dicha información **en un plazo no mayor de 48 horas de la recepción del documento** a los organismos supervisores competentes, así como a las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Ley, **a través de su mesa de partes virtual o física, con cargo de urgente.**

"Artículo 6°. — Registro de las condenas de inhabilitación

Cuando el órgano jurisdiccional emita sentencia consentida o ejecutoriada con condena penal por cualquiera de los delitos previstos en el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, debe ponerla en conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR, **en un plazo de 48 horas de emitida la sentencia**, para que esta última proceda con la inscripción de la inhabilitación producto de la condena en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o el que se implemente para los mismos fines.

El órgano competente del Poder Judicial es responsable de remitir aquellas condenas con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley, contenidas en el Registro de personas condenadas o procesadas por los

delitos establecidos en la Ley N° 29988, para los fines del párrafo anterior, bajo responsabilidad funcional."

Artículo 3.- Incorporación

Incorporase el artículo 7 a la Ley Nº 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley Nº 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Actualización mensual del SÍSEVE y SIMEX

Los Directores Regionales de Educación y los Directores de las Unidades de Gestión Educativas, bajo responsabilidad, según la ley de la materia, tienen la obligación de registrar y actualizar de manera mensual la Plataforma Síseve y el Sistema de Monitoreo de Expedientes – SIMEX. El personal educativo que se encuentre con denuncia en dichas plataformas es suspendido en el cargo y no puede ser transferido a otro centro educativo en tanto se resuelva el hecho denunciado.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 10:22:42-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 09:38:26-0500

ÚNICA. – Adecuación a la Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecua en el plazo de treinta (30) días calendarios el Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU.

Lima, 11 de setiembre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA CESAR MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 16:57:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 12:53:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 16:25:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 10:07:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 17:15:32-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5902/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Los datos obtenidos por la plataforma SíSeve del Ministerio de Educación, la cual permite que cualquier persona pueda reportar un caso de violencia escolar, revela cifras alarmantes sobre el incremento de las denuncias en relación al delito de violencia sexual. Solo en el 2022, hubo casi 1.500 reportes, la mayoría corresponden a hostigamientos y tocamientos indebidos. Cabe mencionar que, en 10 años, hubo 6.179 casos de violencia sexual por parte del personal educativo contra estudiantes. La mayoría de actos corresponden a tocamientos y hostigamiento sexual. Tal como indica el gráfico[1].

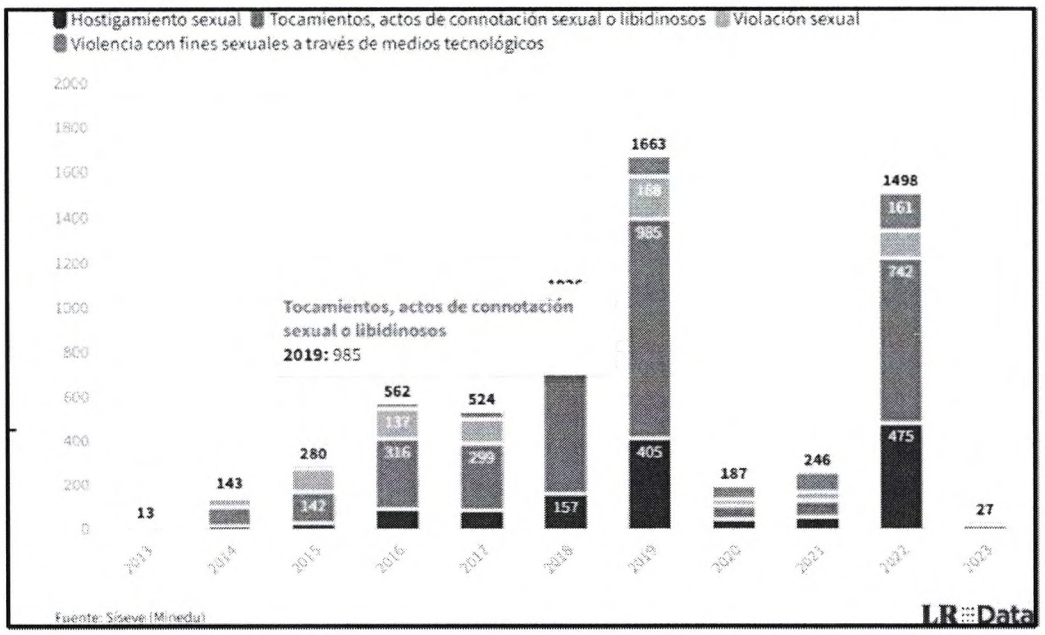

Por otro lado, la situación se agrava toda vez que estas **denuncias no son trasladas o registradas en el Sistema informático de monitoreo de expedientes - SIMEX del Ministerio de Educación, lo cual impide tomar las acciones correspondientes, incluso de no presentarse los expedientes, estos caducan**; o como el caso de la provincia de Condorcanqui, en Amazonas, es uno de los más graves casos que lo evidencian: once maestros con acusaciones siguen dictando clases en colegios. En el 2022, un dudoso incendio en la UGEL de esta provincia eliminó 600 expedientes de profesores

[1] https://data.larepublica.pe/violencia -sexual-en-colegios-casi-1500-docentes-denunciados-en-2022- pero-solo-84-sancionados-minedu-acoso-escuelas/

denunciados. Lo que es evidente, es la inacción del Ministerio de Educación por separar a estos malos docentes de las aulas, por ello, la propuesta legislativa establece plazos para que la información respecto a denuncias y sentencias sean remitidas con carácter de urgencia para la pronta acción de las autoridades competentes.

En la investigación periodística[2], realizada por "Salud con Lupa" muestra claros indicios de que en realidad este sistema permite encubrir los casos, ya que los docentes acusados de graves delitos solo son rotados de colegios en un claro incumplimiento de la ley. El caso del profesor Ismael Tserem ejemplifica el encubrimiento y falta de coordinación con las autoridades competentes, el docente debería haber sido apartado de las aulas pese a que la Ley de Reforma Magisterial[3] señala que cualquier docente acusado de faltas o delitos graves contra la integridad de los estudiantes tiene que ser separado de su cargo como medida preventiva para que no esté en contacto con niños, niñas y adolescentes mientras siguen las investigaciones. La UGEL de Condorcanqui lo trasladó como docente de primaria al colegio N° 16787 del centro poblado Muchinguis, también ubicado en el distrito de Río Santiago, donde reciben clases 100 estudiantes. Sin duda alguna, un trabajo ajeno a la protección del estudiante, ya que, la separación de un agresor sexual es un derecho de la víctima. La plataforma SiseVe, ha reportado 365 casos de violencia sexual en colegios en lo que va del año 2023, cientos de escolares han sufrido de abusos por parte de sus propios compañeros o de personal de la institución educativa, es decir, profesores o administrativos. Asimismo, 252 se cometieron en el nivel secundario; 94, en primaria; 16, en inicial y 3 en cuna-jardín[4].

Asimismo, en la ciudad de Huacho se perpetró un hecho nefasto el 30 de agosto del presente año, en la I.E. N°20321, un docente de educación física habría violado sexualmente a su alumna de (11 años de edad), este hecho esta en investigación, el daño emocional, físico y psicológico es irreversible.

El Estado debe asegurar la no revictimización y corresponde al Minedu informar al Ministerio Público para que este actúe conforme a ley. Cabe señalar también que se evidencia la falta de sanción a docentes abusadores, por la gestión y voluntad de los Directores Regionales de Educación y lo jefes de las UGELES que administran y gestionan tanto la plataforma Síseve y SIMEX.

---

[2] https://saludconlupa.com/noticias/profesores-acusados-por-abuso-sexual-a-escolares-no-son-separados-de-las-aulas-solo-rotan-de-colegios/

[3] https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1067993

[4] https://buenapepa.pe/violencia-sexual-de-escolares-cifras-nacionales/

En tal sentido, urgen intervenciones públicas focalizadas en erradicar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, según defensoría del pueblo en el ámbito educativo los menores de edad están expuestos a la violencia[5], hecho no garantiza el pleno desarrollo de las actividades del estudiante en las aulas, además de ello, pone en constante preocupación a los padres de familia por la integridad física y psicológica del estudiante.

En tanto al nivel de **educación superior universitaria,** la situación sigue siendo semejante, los mecanismos para la atención de denuncias y prevención del acoso sexual son muy flexibles y burocráticos, de modo que el informe de Ojo Público[6], muestra las alarmantes cifras: el 50% de universidades licenciadas no cuentan ni con un reglamento interno ni con un comité para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual, según la información de la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer. A través de las historias de un grupo de denunciantes de la Universidad de Ingeniería y Tecnología (UTEC), uno de los pocos conocidos y sancionados de este año. Además, en las 164 supervisiones efectuadas entre 2018 y 2021 a las universidades, la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (Sunedu) recibió 286 denuncias, alrededor del 88% involucrarían actos de hostigamiento sexual.

Así tenemos las denuncias de acoso y hostigamiento sexual por parte del docente Hugo Young Gonzales de la Universidad Nacional "Mayor de San Marcos", quien es denunciado por cuatro alumnas ser víctimas de acoso sexual, mediante mensajes y fotografías de índole sexual sin el pedido ni consentimiento de ellas, el mencionado docente fue sancionado por acoso sexual, volvió a clases y reincidió en el mismo delito[7]

Por lo expuesto, las consecuencias del hostigamiento sexual en las víctimas universitarias, tiene un gran impacto en la salud psicológica y física de quien sufre estos actos. Entre sus consecuencias en la salud mental, se puede presentar estrés, el mismo que a su vez, podría conducir a desarrollar trastornos fisiológicos, psicológicos e, incluso, psiquiátricos. Por ello, tanto mujeres como hombres que son hostigados sexualmente en el ambiente de las universidades, pierden el interés por continuar estudiando y desarrollándose profesionalmente.

[5] https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urgen-intervenciones-publicas-focalizadas-en-erradicar-la-violencia-sexual-contra-ninas-ninos-y-adolescentes/
[6] https://ojo-publico.com/2855/el-hostigamiento-sexual-no-encuentra-justicia
[7] https://larepublica.pe/sociedad/2023/03/04/san-marcos-docente-fue-sancionado-por-acoso-sexual-volvio-a-clases-y-reincidio-en-delito-universidad-nacional-mayor-de-san-marcos-unmsm-248372

MARCO NORMATIVO:

- ✓ **Constitución Política (1993)[8]**

El hostigamiento sexual no es un problema nuevo y tiene protección del más alto nivel en la Constitución Política, en tanto afecta y repercute negativamente en la dignidad humana (artículo 1°), la integridad personal física, psíquica y moral (artículo 2° inciso 1), la igualdad (artículo 2° inciso 2), la intimidad, la salud (artículo 7°) y el derecho a trabajar (artículo 2° inciso 15) y estudiar en un ambiente seguro y libre de discriminación (artículos 18 y 2° inciso 2), donde el docente y el representante del Estado, asumen un deber de especial cuidado.

- ✓ **Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N°27942[9]**

Señala la ruta del procedimiento administrativo para sancionar el hostigamiento sexual en general, y de manera especial, a los profesores universitarios que incurren en este tipo de conductas.

- ✓ **Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983[10]**

Señala entre sus lineamientos, el artículo 6° inciso f), que los derechos laborales deben incluir la protección frente el hostigamiento sexual.

- ✓ **Ley Nº 30220 Ley Universitaria[11]**

En su artículo 5° inciso 16, establece como uno de los principios que rigen a las universidades, el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; y, en su artículo 95° inciso 7, de manera expresa señala que es causal de destitución, realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delito en el Código Penal.

- ✓ **Ley N° 30364, Ley contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar[12]**

El artículo 12°, precisa que la víctima de violencia, en el campo de la educación, tiene derecho a:

- Cambio de lugar y horario de estudios.

[8] https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678
[9] https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/normatividad/27942_Ley_de_Prevenc_Hostiga.pdf
[10] https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley_28983_lio.pdf
[11] https://www.sunedu.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-universitaria-30220.pdf
[12] https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2030364,el%20%C3%A1mbito%20p%C3%BAblico%20o%20privado.

- Justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia, sin exceder de 5 días en un período de 30 días calendario o más de 15 días en un período de 180 días calendario;
- Atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia. El servicio educativo debe responder a sus necesidades sin desmedro de la calidad del mismo. Es obligación del Estado favorecer la permanencia o reinserción de las víctimas en el ámbito educativo

✓ **Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021[13]**

Señala la obligación del Estado de garantiza a las personas afectadas, principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención y recuperación; así como a la sanción y reeducación de las personas agresoras (Objetivo estratégico 2).
La Acción Estratégica 1.6. plantea un indicador (AE 1.6.1), referido al número de entidades públicas que elaboran, aprueban e implementan lineamientos y guías metodológicas, para la prevención de la violencia de género desde los sectores, instituciones estatales, gobiernos regionales y locales donde figura el Ministerio de Educación.

✓ **Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU[14]**

Aprueba los lineamientos para elaborar los documentos normativos internos, para prevenir e intervenir en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria pública, quedando a voluntad de las universidades privadas su adopción. La Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación, es la entidad responsable de brindar acompañamiento a las universidades y de elaborar el modelo referencial de documento normativo, en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de esta norma.

✓ **Decreto Legislativo Nº 1410[15]**

Incorpora modificaciones al procedimiento de sanción del hostigamiento sexual. En su artículo 4° define el hostigamiento sexual como una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.

[13] https://www.mimp.gob.pe/empresasegura/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-contra-la-viol-DS-008-2016-mimp.pdf
[14] https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Julio/18/RM-380-2018-MINEDU.pdf
[15] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1690482-3

- ✓ **Decreto Supremo Nº 014-2019-MIMP que aprueba el reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamientos Sexual[16]**

Esta normativa establece procedimientos específicos para la atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual producidas en distintos espacios, tales como: laboral (público o privado), en el trabajo del hogar, educativa o formativa (público o privado), militar o policial u otras relaciones de sujeción. En el artículo 47º se establece que, en el marco de las acciones de prevención, los Centros universitarios, a través de la Defensoría Universitaria y en coordinación con el Departamento de Bienestar Universitario, realizarán charlas o talleres informativos para la sensibilización de la comunidad universitaria en materia de prevención del hostigamiento sexual. Asimismo, deberán contar con documentos normativos internos para la prevención e intervención de estos casos en el artículo 51º.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Revisado el aplicativo de proyectos de ley en la plataforma del Congreso de la República, **si se identificó** el siguiente proyecto relacionado a la presente iniciativa legislativa:

- Proyecto de Ley N°05428/2022-CR, Ley que modifica los artículos 4° y 6° de la Ley N°29988, modificada por el Decreto de Urgencia N°019-2019.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa se encuentra en concordancia con la Constitución Política y dispositivos legales relacionados a la protección de la vida e integridad del estudiante.

En tal sentido, la propuesta promueve la modificatoria de la Ley Nº 29988, a fin de establecer mecanismos que brinden una adecuada protección y adviertan escenarios contraproducentes para el estudiante, por lo que, se propone la supervisión de forma permanente del personal administrativo y docente, relacionado con los delitos mencionados en la presente Ley.

Por tal motivo, la presente propuesta legislativa coadyuva en fortalecer los mecanismos de control y supervisión del personal.

[16] https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/285411-014-2019-mimp

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

SECTORES/ ACTORES PRINCIPALES	BENEFICIOS o VENTAJAS	COSTOS o PERJUICIOS
Instituciones Educativas	Las instituciones educativas se regirán con un mayor control y supervisión, lo cual será advertido a través de las plataformas de SiSeve y Simex, con la debida asistencia de las instituciones responsables en la materia.	-
Población Estudiantil	La población estudiantil podrá desarrollar plenamente sus actividades, lo cual permitirá contar con mejores ciudadanos y profesionales que aporten a la sociedad. Reducción de casos de afectación psicológica y mental en los estudiantes de los diferentes niveles y modalidades de educación	-
Padres de Familia	El padre de familia a través de los mecanismos de supervisión y control del personal docente y administrativos, encontrarán mayor justicia en los casos en los que se afecte al estudiante, además de advertir escenarios adversos, con las sanciones respectivas a los malos docentes y personal administrativo.	-
El Estado en General	Brinda mecanismos de acción para garantizar el pleno desarrollo de las actividades educativas salvaguardando la seguridad de los alumnos, fortaleciendo el sector educación. Asimismo, brinda mayor confianza en la educación a los padres de familia	El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en los plazos establecidos, considerándose apremiante la reglamentación dado que, a la fecha existen aún personal docente y administrativo que continúa sus labores en las instituciones educativas
Personal Educativo	Establece un pleno ejercicio de la carrera docente, forjando mejores elementos en el sistema educativo	-

Sistema de Justicia	La propuesta legislativa fortalece el marco normativo que garantiza el pleno desarrollo del estudiante en sus actividades y demás aspectos de su vida Ayuda a reducir la carga procesal por menor cantidad de denuncias por casos de violencia contra los estudiantes.	-
Tesoro Público	No se dispone ninguna modificación, ni incorporación de gasto en la Ley anual de presupuesto	-

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se encuentra enmarcada en laspolíticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional[17].

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado 7.- Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

Política de Estado 16.- Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

- La presente propuesta legislativa se encuentra enmarcada lo dispuesto en la Agenda Legislativa [18](2022-2023).

Tema Nº 19.- Normas de protección que consideran las características del afectado.

Tema Nº 35.- Apoyo a los estudiantes

Tema Nº 64.- defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.

[17] https://acuerdonacional.pe/
[18] https://acuerdonacional.pe/agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2022-2023-concordada-con-el-acuerdo-nacional/